

Redo Nro: 683224089001-2021-00010-00

Instancia proceso: primera instancia

año del proceso: 29 de Junio de 2021

Departamento de su Despacho: Santander

Ciudad de su Despacho: Guapota

Corporación su Despacho

Especialidad su Despacho: Promueve Municipal

Tipo de proceso: Verbal de imposición de servidumbre de Tránsito

Juez: Myriam Vallejo Aranda

Nro consecutivo del proceso: 683224089001-2021-

00010-00

iniciado: 29 de Junio de 2021

Demandante: clementina Vargas Rion
c.e. 28.172.348

Nubia Litiana Diaz Vargas
C.C. 63.477.771

correo electronico: diaznubiolitiana@gmail.com

Claudia Milena Diaz Vargas

C.C. 37.721.170

correo electronico: claudiamileo3@hotmail.com

Abogado Dr. Guillermo Medina Torres
c.e. nro. 19.448.002

Tarjeta Profesional 40.888

E-mail: guimeTo@hotmail.com

Demandados: Herederos Indeterminados de Isabella
Bolaquer de
diaz

contra: Ofelma Murillo de Uribe
c.e. 28.172.267

Mauricio Uribe Murillo

c.e. 94.455.458

Predio: 1246.4 metros cuadrados area inmueble

rural - nombre denominador el Algarrobo,
situado en la vereda Piles - Municipio Guapota

- y cuatro esquinas situadas Vereda Piles - Municipio Guapota

Fecha auto: 29 Junio 2021 - Matrícula inmobiliaria:
algarrobo 321-40469

- cuatro esquinas: matrícula inmobiliaria 321-12483

Dirección Demandantes: Clementina Vargas Reo
predio rural denominado El algarrobo, situado
vereda Pilon del Mpio Guapota

Nubia Liliana Diaz Vargas
predio rural denominado Ciénaga - Verda ~~de~~ ~~las~~ ~~br~~as
Mpio Guapota -
correo electrónico: diaznubia11iana@gmail.com

Claudio Mileno Diaz Vargas
calle 204 B No. 40-62 - Barrio los Andes
de Florida Blanca - correo electrónico:
claudiomile03@hotmail.com

Demandados: Ofelma Murillo de Uribe
predio rural denominado Cuatro esquinas,
vereda Pilon - Mpio Guapota

Mauricio Uribe Murillo
predio rural cuatro esquinas, vereda Pilon - Mpio
Guapota

Dirección abogado: Cra 15 No. 13-81 - ciudad Socorro -
E-mail: guimeto@hotmail.com

Dirección abogado Demandados:

Joel Quintero Mayorga
calle 15 No. 13-10 - Mpio Socorro
correo electrónico: joelquintero06@yahoo.es



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTA

**GUAPOTA, SDER, VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

El apoderado de las partes actoras, doctor **GUILLERMO MEDINA TORRES**, haciendo uso del poder conferido por la señora **CLEMENTINA VARGAS RIOS** y Otros y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos generales establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y los requisitos específicos determinados por el artículo 376 ibídem, además este Juzgado es competente para conocer de la acción, en razón a la materia y ubicación del inmueble, se ordenará su **ADMISION** y se procederá a darle el trámite judicial correspondiente. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuó Municipal de Guapota, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Imposición de Servidumbre de Tránsito, instaurada por **CLEMENTINA VARGAS RIOS, NUBIA LILIANA DIAZ VARGAS, CLAUDIA MILENA DIAZ VARGAS**, a través de apoderado judicial, contra: Herederos Indeterminados de **IGNACIA BALAGUERA DE DIAZ**, y en contra de los señores: **OFELMA MURILLO DE URIBE, MAURICIO URIBE MURILLO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados **OFELMA MURILLO DE URIBE, MAURICIO URIBE MURILLO**, en la forma indicada en los arts. 291 y siguientes del C.G.P.

51

y córraseles traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Y a los herederos indeterminados de **IGNACIA BALAGUERA DE DIAZ**, emplazarlos de conformidad con lo establecido en el art.108 del C.G. del P.

TERCERO: TRAMITAR el presente proceso en única instancia por ser de mínima cuantía, bajo las reglas establecidas para el proceso verbal sumario (Art. 390 a 392 del C.G.P), en concordancia con el Art. 376 Ibídem.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en los folios de matrículas inmobiliarias números 321-40469, 321-12483, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, antes de la notificación de esta providencia a las partes demandadas, de conformidad con lo indicado en el artículo 592 del C.G.P. Parágrafo. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, para la inscripción de la medida cautelar, en los términos reglados por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 y la instrucción administrativa No. 8 del 12 de junio de 2020 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que la parte interesada pague directamente en la O.R.I.P de Socorro (S), los derechos registrales correspondientes.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GUILLERMO MEDINA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.448.002 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 40.888 del C.S. de la J, como apoderado judicial de las partes demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA